A DESPACHO *de la Señora Juez, el presente asunto con excusa por inasistencia y solicitud de nueva fecha para audiencia, allegada por la apoderada judicial de la parte convocante dentro del término oportuno. Sírvase proveer. Febrero 28 de 2024.*

AUTO
PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
JHON FREDY VALENCIA
Vs.
GERARDO ANDRES SOLANO
RADICACIÓN No. 2023-00002-PA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Revisado el presente asunto y como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, en virtud a la constancia secretarial que antecede y previa revisión de la excusa allegada por la inasistencia a la diligencia programada dentro del asunto de la referencia para el día 22/02/2024, así como la solicitud de fijación de nueva fecha allegada por la apoderada judicial de la parte convocante, al considerarse como valida la misma y por ser procedente lo peticionado, en aras de llevar a cabo la práctica del interrogatorio de parte presentado; esta Sede Judicial, dispondrá la fijación de nueva fecha y hora para su práctica, con la advertencia de la sanciones legales a que hubiere lugar por la inasistencia a la misma.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. EFECTUAR el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2º. FIJAR como **NUEVA FECHA** el día **JUEVES 04 DE ABRIL DE 2024 a las 9:30 A.M.,** a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE** al señor GERARDO ANDRES SOLANO. **SE ADVIERTE** que la audiencia aquí programada se realizará de manera **VIRTUAL** a través de la **PLATAFORMA LIFESIZE** y en su momento será remitido por cuenta de la secretaría de este Despacho, el link para establecer conexión.

3°. SE PREVIENE a la parte requerida a absolver el interrogatorio que, su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión de conformidad al art. 205 del CGP y no habar lugar a nuevos aplazamiento o suspensión.

4º. Por secretaria **NOTIFIQUESE** al absolvente, a través del correo electrónico (gustaboa71@hotmail.com) de su apoderado judicial debidamente constituido y reconocido para actuar dentro del presente asunto. **SE ADVIERTE** sobre las sanciones del artículo 205 ibidem, en cuanto a que, la no comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio allegado y el juez hará constar en el acta cuáles son los hechos susceptibles de confesión contenidos en el interrogatorio escrito, que se

presumen ciertos. Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la no comparecencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder, se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada.

5º. DILIGENCIADO en legal forma la presente solicitud Extra-proceso, hágasele entrega y devolución virtual del cuaderno y demás piezas procesales, a la parte interesada para los fines legales consiguientes, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2268a2d68734d2429fe0687df32603eeac7f6c02462f9813fbcc25d911ea73**
Documento generado en 29/02/2024 03:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 01/03/2024